

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 4003 024 **2020-00393** 00.

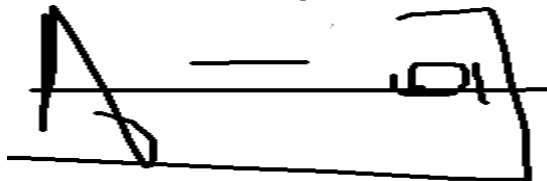
Decisión: Inadmite demanda.

Al estudiar la demanda por medio de la cual se promovió el presente proceso, instaurada por **ACE RIOS ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S.**, se observó que adolece de diversas irregularidades, que habrán de subsanarse en la manera que a continuación se indica:

1. Allegará certificado de existencia y representación legal actualizado, con no más de quince (15) días de expedido, de la sociedad MANGOMBIA S.A.S.
2. Precizará quién se desempeña como representante legal de la parte demandada, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal.
3. Indicará cuál es el domicilio de la parte demandada, ya que no figura en la demanda. Además, señalará la dirección física precisa en la cual reciben notificaciones ambas partes.
4. Indicará con precisión cuál es la fecha de emisión y cuál la de exigibilidad de la factura.
5. Afirmará, bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico indicado para la parte demandada realmente corresponde a ella, e indicará la forma en cómo lo obtuvo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ